

# ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, en ejercicio de las funciones establecidas en la DA 2ª LCSP como Presidente de mesa de contratación afecta a expediente de licitación iniciado mediante Decreto de Alcaldía de fecha catorce de abril de 2021 relativo a contrato NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD AFECTO A ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTODE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA EXPTE 2021/049530/006-103/00001

Constituida la mesa de contratación en fecha de veintisiete de mayo de 2021 con carácter extraordinario, al objeto de decidir sobre la presente cuestión tras la apertura del SOBRE A y la publicación del Acta de la mesa de fecha 16 de abril de 2021:

PRESIDENTE: El Interventor de la Corporación. SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

**SECRETARIO:** El Secretario de la Corporación. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL con voz y sin voto

#### **VOCALES:**

Vocal Primero: Arquitecto Municipal, área técnica de urbanismo. JUAN DOMINGO HARO PONCE

Vocal Segundo: Funcionario de Área de Gestión económica, Tesorería, Cuerpo de Gestión. ANTONIO GEREZ SAEZ

Vocal tercero: Administrativa, adscrita al Área General de Intervención. MARÍA ESTER DOMÍNGUEZ VILLALOBOS.

Vocal cuarto: Ingeniero Técnico, Área técnica de Urbanismo y Catastro del Iltmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. D. ALFONSO JESÚS PÉRE GARCIA.

**Primero.-** - Visto el requerimiento formulado por esta Mesa de Contratación en fecha de veintiuno de abril de 2021 a los siguientes operadores:

A licitador UTE FCC AQUALIA S.A (A-26019992) y TALLERES Y GRUAS GONZALEZ (A-04164257)

| Código Seguro De Verificación | 2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora   | Firmado | 28/05/2021 11:01:25 |
|                               | Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de<br>Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:23:08 |
|                               | Ester Dominguez Villalobos  | Firmado | 27/05/2021 14:19:29 |
|                               | Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:03:31 |
|                               | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 13:54:55 |
|                               | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 13:51:46 |
| Observaciones                 |   | Página  | 1/8                 |
| Url De Verificación           | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |





Se acredita que en plazo subsana la solicitud en relación a la documentación requerida, en virtud de la presentación en fecha veintitrés de abril de 2021 y numero de entrada 1267 mediante el registro telemático de los siguientes documentos:

- Resguardo Deposito cuentas Registro Mercantil AQUALIA AÑOS 2018 Y 2019
- Se aportan los CIF debidamente compulsados de ambas mercantiles.
- Declaración responsable de trabajadores con discapacidad que forman parte de la plantilla, aportado por ambas mercantiles.

SE ADMITE en virtud de la atención de requerimiento y acreditada la aportación de la documentación general administrativa.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 170 LCSP, se formula y cursa SEGUNDA INVITACIÓN a las siguientes entidades ADMITIDAS tras la apertura del SOBRE A

- AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL (B 86401536)
- UTE FCC AQUALIA SA (A 26019992)- TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SL (B04164257).
- VALORIZA AGUA SL (B06285092)

Para que presente oferta de los sobre nº2 y nº3 en el plazo de quince días (naturales) desde la fecha de envío de la carta de invitación art 8.2 del PCAP

"La documentación de las proposiciones, sobres  $n^{\circ}$  2 y 3, se presentará en la misma forma que la establecida para las solicitudes de participación señalada en el apartado anterior, en el plazo de quince días desde la fecha de envío de la carta de invitación a la fase de negociación".

### Tercero. TOMA DE CONOCIMIENTO de Resoluciones del TARCJA

La presente sesión de la mesa de contratación se efectúa a la vista de la RESOLUCIÓN DEL TARCJA 181/2021 al Recurso 145/2021 formulada por HIDROGEA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA SA, HIDROGEA, en el que de forma expresa, en la parte dispositiva desestima el recurso presentado por HIDROGEA contra el acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de 11 de marzo de 2021 en relación al presente Expediente de Licitación 2021/049530/006-103/0000; se acuerda el

| Código Seguro De Verificación | 2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora   | Firmado | 28/05/2021 11:01:25 |
|                               | Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 14:23:08 |
|                               | Ester Dominguez Villalobos  | Firmado | 27/05/2021 14:19:29 |
|                               | Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:03:31 |
|                               | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 13:54:55 |
|                               | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 13:51:46 |
| Observaciones                 |   | Página  | 2/8                 |
| Url De Verificación           | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev. 39/2015) |         |                     |





levantamiento de la suspensión conforme al artículo 57.3 LCSP en relación a la resolución del TARCJA de 22 de abril de 2021. Y de forma expresa reitera la conformidad del presente procedimiento negociado sin publicidad expuesta en los fundamentos quinto y sexto que se da por íntegramente reproducidos y reitera el carácter de la declaración de desierto en virtud de la presentación de las ofertas en el procedimiento abierto, al ser consideradas como "inadecuadas" al ser contrarias a la Ley siendo admisible la ordenación del presente procedimiento de licitación:

#### Expone el TARCJA de forma expresa en el FD 6:

"Así pues, a modo de síntesis, las dos resoluciones de este Tribunal estimaron que las ofertas presentadas en el inicial procedimiento abierto debieron haberse excluido por contradicciones en su contenido en cuanto al personal afecto al servicio y/o incumplimiento del requisito de plantilla mínima de personal conforme a lo exigido en los pliegos. La cuestión a dilucidar ahora es si tales defectos determinan que aquellas proposiciones fuesen irregulares o inadecuadas, pues dependiendo de una u otra calificación el supuesto legal de procedimiento negociado a seguir es distinto, como ya hemos expuesto.

Con carácter previo, hemos de indicar que se descarta que las ofertas puedan considerarse inaceptables en términos del artículo 167 e) de la LCSP porque, aparte de no debatirse tal calificación en el recurso, en el procedimiento abierto originario no se suscitó controversia sobre la cualificación de los licitadores, ni tampoco las ofertas rebasaron el presupuesto de licitación, requisitos estos que son los que legalmente determinan dicho carácter.

Circunscrita, pues la controversia a los conceptos de irregulares o inadecuadas, hemos de indicar que la LCSP se ha limitado a incorporar en sus artículos 167 e) y 168 a)1º el contenido respectivo de los artículos

26.4 b) y 32.2 a) de la Directiva 2014/24/UE. En unos y otros preceptos se define cada concepto y así, en lo que se refiere a ofertas irregulares (artículo 167 e), se establece que tendrán esta consideración las "que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación". Y en cuanto a la oferta inadecuada (artículo 168 a)1°) se dispone que lo será "cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación".

| Código Seguro De Verificación | 2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora   | Firmado | 28/05/2021 11:01:25 |
|                               | Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de<br>Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:23:08 |
|                               | Ester Dominguez Villalobos  | Firmado | 27/05/2021 14:19:29 |
|                               | Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:03:31 |
|                               | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 13:54:55 |
|                               | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 13:51:46 |
| Observaciones                 |   | Página  | 3/8                 |
| Url De Verificación           | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |





Ambas definiciones legales permiten concretar los distintos supuestos que pueden darse en la práctica, pese a lo cual siguen utilizando expresiones de gran amplitud e indeterminación que pueden originar problemas de interpretación. De este modo, una oferta que no corresponda a los pliegos permite ser calificada como irregular; pero la cuestión es si debe entenderse que toda oferta que incumpla algún requerimiento del pliego ha de tener dicho carácter por cuanto, si es manifiestamente insuficiente para satisfacer sin cambios sustanciales los requisitos de los pliegos, estaría igualmente incumpliendo dichos requisitos pero no se calificaría como irregular, sino como inadecuada.

La cuestión tiene trascendencia porque en el caso de irregularidad de la oferta habría que acudir al procedimiento negociado con publicidad (167 e) de la LCSP) y en el caso de su inadecuación al procedimiento negociado sin publicidad (168 a) 1º del citado texto legal).

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que el artículo 167 e) alude literalmente a "ofertas que no correspondan a los pliegos" lo que hace suponer que se trata de proposiciones irregulares que más que incumplir aspectos concretos de los pliegos, no responden en su formulación global a lo establecido en ellos, es decir, no son acordes o congruentes con los mismos; mientras que la manifiesta insuficiencia de la oferta determinante de su inadecuación apunta más a que la proposición no resulta bastante para satisfacer los requisitos establecidos en los pliegos, pero sería susceptible de alcanzar un nivel de suficiencia modificando o completando aquellos aspectos en que se aprecia su inicial insuficiencia. Por ello, tratándose de ofertas irregulares, el legislador abre el procedimiento negociado a la publicidad para propiciar de este modo que puedan licitar otras empresas distintas a las que concurrieron en el inicial procedimiento abierto o restringido -sin exclusión de estas últimas si así lo desean- y así poder garantizar una mayor concurrencia en orden a la selección de la oferta; mientras que en caso de ofertas inadecuadas, la ley ha estimado que no es necesaria la publicidad porque el órgano de contratación puede seleccionar la mejor oferta entre las inicialmente presentadas, una vez que estas, tras completar o modificar sus términos en el ulterior procedimiento negociado, alcancen el nivel de suficiencia adecuado que satisfaga las exigencias de los pliegos.

En el supuesto enjuiciado, este Tribunal considera que la insuficiencia del personal mínimo ofertado respecto al requerido en los pliegos de la licitación -elemento clave en la apreciación del incumplimiento de las distintas proposiciones presentadas en el procedimiento abierto y determinante a la postre de su posterior exclusión- tiene mayor encaje en el supuesto definido legalmente en el artículo 168 a) 1º de la LCSP porque, de acuerdo con lo antes expresado,

| Código Seguro De Verificación | 2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora   | Firmado | 28/05/2021 11:01:25 |
|                               | Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 14:23:08 |
|                               | Ester Dominguez Villalobos  | Firmado | 27/05/2021 14:19:29 |
|                               | Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:03:31 |
|                               | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 13:54:55 |
|                               | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 13:51:46 |
| Observaciones                 |   | Página  | 4/8                 |
| Url De Verificación           | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |





aquella insuficiencia solo supone que las ofertas, correspondiéndose en su formulación global con los requerimiento de los pliegos, no ofrecen el personal mínimo necesario que garantice la ejecución de la prestación, y tal déficit puede solventarse en un ulterior procedimiento negociado por las mismas empresas que licitaron en el inicial procedimiento abierto.

Por otro lado, es el órgano de contratación el que examinó las proposiciones concurrentes al procedimiento abierto y el que ha tenido que cumplir las resoluciones de este Tribunal estimatorias de los recursos contra sus decisiones. Por tanto, hemos de presumirle un conocimiento de las deficiencias existentes en las ofertas iniciales del que, en principio, carece la recurrente que no fue parte en aquella licitación, habiendo estimado dicho órgano que la insuficiencia de medios personales y de previsión de costes para atenderlos puede solventarse por los mismos licitadores que participaron en el anterior procedimiento, acudiendo a uno nuevo sin publicidad y con negociación.

Finalmente, tampoco puede prosperar el alegato de HIDROGEA acerca de que se ha incumplido la Resolución 78/2021 de este Tribunal que anulaba los pliegos y preveía que, en su caso, se iniciara una nueva licitación.

La recurrente funda este incumplimiento de nuestra resolución en que el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168 a) 1º de la LCSP -que ahora analizamos- no supone una nueva licitación sino la repetición de la anterior, pero tal argumento no puede acogerse como veremos a continuación.

La Resolución 78/2021 estimó parcialmente un recurso especial contra los pliegos que rigieron la contratación en liza mediante procedimiento negociado sin publicidad. En la misma se señalaba que "el recurso debe ser parcialmente estimado con anulación del contenido de los pliegos impugnados que este Tribunal ha considerado no ajustados a derecho, lo que conlleva la propia anulación de los pliegos impugnados, incluidos los actos del expediente de contratación relacionados con la aprobación de aquellos, debiendo convocarse, en su caso, una nueva licitación".

| Código Seguro De Verificación | 2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora   | Firmado | 28/05/2021 11:01:25 |
|                               | Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 14:23:08 |
|                               | Ester Dominguez Villalobos  | Firmado | 27/05/2021 14:19:29 |
|                               | Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:03:31 |
|                               | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 13:54:55 |
|                               | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 13:51:46 |
| Observaciones                 |   | Página  | 5/8                 |
| Url De Verificación           | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |





Es de ver que este Tribunal anuló los pliegos señalando que, en su caso, debía convocarse una nueva licitación. Al efectuar este pronunciamiento, simplemente aplicó lo dispuesto en el artículo 57.2 de la LCSP "En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación". De este modo, lo que quería señalarse en aquella resolución es que no cabía una mera modificación de los pliegos y la continuación de la licitación iniciada, sino la retroacción de actuaciones al momento previo a su aprobación para que el órgano de contratación, si seguía teniendo la necesidad de adjudicar el contrato, aprobase nuevos pliegos poniendo en marcha otra licitación a través de cualquiera de los procedimientos regulados en la LCSP, sin que este Tribunal efectuara pronunciamiento alguno sobre el procedimiento de adjudicación a seguir en el futuro, ni la referencia que hizo en la Resolución 78/2021 a la convocatoria, en su caso, de una nueva licitación pudiera entenderse en el sentido que pretende la recurrente.

Por cuanto se ha argumentado procede desestimar el recurso especial interpuesto y estimar adecuado el supuesto legal de procedimiento negociado acordado por el órgano de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 a) 1º de la LCSP, sobre la base de considerar inadecuadas las ofertas en el anterior procedimiento abierto"

**Cuarto.-** Informar de igual forma que la mercantil AGUAS DE VALENCIA SA en relación al acuerdo de esta Mesa al afectar al fondo de la cuestión, pues el acuerdo implicó la desestimación de la oferta presentada por la propia mercantil al presente procedimiento negociado sin publicidad, ha impugnado ante el TARCJA, RECURSO RTC Nº 211/ 2021 de 14 mayo de 2021. El Tribunal ha formulado requerimiento para evacuación de informe al órgano de contratación, reiterando éste que acata la resolución del TARCJA. En cualquier supuesto en la resolución no se ha dictado acuerdo de suspensión.

| Código Seguro De Verificación | 2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora   | Firmado | 28/05/2021 11:01:25 |
|                               | Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de<br>Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:23:08 |
|                               | Ester Dominguez Villalobos  | Firmado | 27/05/2021 14:19:29 |
|                               | Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:03:31 |
|                               | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 13:54:55 |
|                               | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 13:51:46 |
| Observaciones                 |   | Página  | 6/8                 |
| Url De Verificación           | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |





**Quinto.** Procédase a la práctica de la notificación del presente acto para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado (art. 38 y ss Ley 39/2015) tanto a los efectos de formular oferta a la presente "invitación" en el procedimiento negociado sin publicidad como al efecto de presentar los recursos que estimen oportunos.

Contra el presente acto podrán interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso tal y como dispone el artículo 48 LCSP en relación a lo establecido en el artículo 44.2.a) de la misma Ley de Contratos del Sector Público en el plazo de quince días hábiles tal y como dispone el artículo 50.2.b) LCSP ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía "en el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados".

En cualquier supuesto también podrán interponer recurso contencioso administrativo de acuerdo con el artículo 25.1 Ley 29/1998 13 julio en el plazo de dos meses desde que se practique la notificación de conformidad con el artículo 46 de la misma Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No obstante podrán formular los recursos que estimen oportunos. En cualquier supuesto si se interpone recurso especial en materia de contratación no podrá interponerse recurso contencioso administrativo contra el presente acto, únicamente contra la resolución directamente ejecutiva del TARCJA conforme establece el artículo 60 LCSP.

La interposición del recurso especial según el artículo 44.7 LCSP es potestativo, no obstante no podrán interponerse simultáneamente recurso especial y recursos administrativos ordinarios (pues el recurso especial tiene un carácter excluyente conforme al artículo 44.5 LCSP) y contra la resolución del TARCJA procederá recurso contencioso administrativo en el supuesto que se formulara previamente dicho recurso especial pudiendo constituir la interposición simultanea de recurso especial en materia de contratación y recurso contencioso administrativo un abuso del derecho a recurrir en apariencia en buen derecho.

| Código Seguro De Verificación | 2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora   | Firmado | 28/05/2021 11:01:25 |
|                               | Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 14:23:08 |
|                               | Ester Dominguez Villalobos  | Firmado | 27/05/2021 14:19:29 |
|                               | Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:03:31 |
|                               | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 13:54:55 |
|                               | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 13:51:46 |
| Observaciones                 |   | Página  | 7/8                 |
| Url De Verificación           | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |





SE ACREDITA AL OBJETO DE CURSAR INVITACIÓN en GARRUCHA A VEINTISIETE DE MAYO DE 2021.

EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

PRESIDENTE MESA

SECRETARIO MESA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

VOCALES

| Código Seguro De Verificación | 2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora   | Firmado | 28/05/2021 11:01:25 |
|                               | Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 14:23:08 |
|                               | Ester Dominguez Villalobos  | Firmado | 27/05/2021 14:19:29 |
|                               | Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 14:03:31 |
|                               | Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha   | Firmado | 27/05/2021 13:54:55 |
|                               | Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha  | Firmado | 27/05/2021 13:51:46 |
| Observaciones                 |   | Página  | 8/8                 |
| Url De Verificación           | https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2DMpkQsVfbgIq4h4450/8g==  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |

